



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL**

PROCESO VERBAL ESPECIAL, RAD.  
13647408900120230016200 DTE: DEYANIRA FRIAS  
GUERRERO.

**NOVIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Previo a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda, se hace necesario tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, que al tenor señala:

*“Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 60 de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.*

*Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo anterior, y sin costo alguno.*

*En aquellas áreas donde se implemente el Programa Nacional de Formalización de la Propiedad Rural que lidera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se levantarán los respectivos informes técnico-jurídicos, planos y actas de colindancias, las cuales serán valoradas por el juez como prueba suficiente de la identificación, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación del inmueble a formalizar”.*

En consecuencia, se

**RESUELVE**

PRIMERO: OFICIAR a la Alcaldía Municipal de San Estanislao de Kostka-Bolívar, para que remita con destino a este proceso el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio y además certifique si el bien objeto del proceso se encuentra en Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable; Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2<sup>a</sup> de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen; Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos; Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, no habilitadas para el desarrollo urbano y/o que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9<sup>a</sup> de 1989.

SEGUNDO: OFICIAR al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento para que certifique si existe alguna circunstancia que afecte la prescriptibilidad o la titulación del bien objeto de este proceso, o que el mismo se encuentre en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

TERCERO: OFICIAR al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente para que certifique si sobre el inmueble objeto del proceso, se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, y si se encuentra incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

CUARTO: OFICIAR a la Agencia Nacional de Tierras para que certifique si el bien objeto de este proceso se encuentra o no sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

QUINTO: OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) sobre la existencia de alguna causal que inhiba la prescriptibilidad del bien objeto del proceso y su conocimiento sobre los informes de que trata el Decreto 2007 de 2001.

SEXTO: OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación para que informe si sobre el inmueble objeto del proceso se tiene información o se adelante investigación alguna por estar destinado a actividades ilícitas, o si existe medida cautelar en proceso penal alguno, o si se encuentra en extinción de dominio.

SEPTIMO: Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata la Ley 1561 de 2012, deberán expedirlos sin costo alguno y tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave. POR SECRETARIA OFICIAR CON TODOS LOS DATOS DEL BIENOBJETO DEL PROCESO Y DE LAS PARTES.

OCTAVO: Reconocer al doctor WALTER GUTIERREZ MIRANDA con T.P. 121748 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos de ley y del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Estanislao - Bolívar

Código de verificación: 10c771b9de1a9cc9f225181010698afe077e3d1a007048ccdbb2f3695aa1bec6

Documento generado en 15/11/2023 02:45:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**